



Resolución Directoral

N.º 50 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 24 de febrero del 2021



VISTO: La solicitud registrada con N° 862 por la cual la servidora MARICARMEN FIORELLA ADRIANZEN QUEVEDO solicita licencia por enfermedad de familiar directo en estado grave, el Informe N° 112-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:



Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;



Que bajo esta tesis, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *“adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley”;*



Que, conforme al Informe Escalafonario N° 042-2021 de fecha 23/02/2021, se detalla que la servidora MARICARMEN FIORELLA ADRIANZEN QUEVEDO, trabaja bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057–Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el cargo de licenciada en enfermería.

Al respecto, cabe precisar, que Artículo 2 de la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, señala que para efectos su aplicación se consideran los siguientes familiares directos: hijos, independientemente de su edad; **padre** o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, con respecto a quienes pueden gozar de la licencia en mención, el Artículo 3° de la precitada Ley dispone que el derecho al goce de una **licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario** en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, **corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan**; en ese sentido, la presente Ley detalla que tiene como finalidad lograr que el trabajador cumpla con sus responsabilidades familiares, a fin de brindar cuidado y sostén al familiar delicado de salud.



Resolución Directoral

N.º 50 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 24 de febrero del 2021



Por otro lado, es menester señalar que el Artículo 5° del mismo marco legal señala que el trámite de la licencia, para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. c) El certificado médico correspondiente.



En esa línea, la Constitución Política del Perú dispone en el Artículo 4° (...) El Estado protegen (...) protegen a la familia (...). Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Así también, el Artículo 7° señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; en ese sentido, nuestra Carta Magna promueve la protección de la familia y su salud, estableciendo como deber del Estado su tutela.

Ahora bien, en el caso materia de análisis se advierte la Historia Clínica N° 409679 expedida por el médico tratante, quien manifiesta que, el paciente presenta ACV probable hemorrágico por aneurisma cerebral, DM, hiperazoemia, probable ira, HTA, erradicardia sinusal y fibromialgia; asimismo, manifiesta que ingresó en mal estado general, con prueba IGM (+) IGG (+) por lo cual, el paciente ingresó al área COVID.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos traer a colación el derecho a la salud previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

En adición a ello, el Tribunal Constitucional nos dice que el Derecho a la Salud se rige como uno de los presupuestos para el reconocimiento de los demás derechos fundamentales; en ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, pues la protección de la dignidad humana constituye su fin supremo. Todo ello, sin dejar de mencionar que el derecho a la salud y vida, son derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú.

Entonces, al efectuar un análisis de la presente solicitud, se advierte que la Lic. **Maricarmen Fiorella Adrianzen Quevedo**, cuenta con su progenitor delicado de salud, conforme lo detalla en los documentos de referencia (Historia Clínica 409679, por tanto, conforme a los lineamientos emitidos por la Ley N° 30012, y, atendiendo que se encuentra laborando en el Hospital General de Jaén como trabajadora sujeta a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, le es aplicable la presente licencia.





Resolución Directoral

N.º 50 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 24 de febrero del 2021

Por su parte, el Artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley 27444, dispone que por eficacia anticipada, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Conforme a lo desarrollado, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización y eficacia anticipada la Licencia por enfermedad de familiar directo conforme lo dispone la Ley N° 30012, a favor de la Licenciada en Enfermería Maricarmen Fiorella Adrianzén Quevedo, por el plazo de 7 (siete) días a partir del 15 hasta el 21 de febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la servidora correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Izo
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA

